

Resolución de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula y concede una subvención directa a PowerCo Battery Spain, S.A.U., para el impulso a la formación especializada para la fabricación de baterías.

El artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la redacción dada por el Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos.

Conforme a dicho artículo, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda.

En el presupuesto de la Generalitat para 2025, consta, en la sección G0111, Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y subprograma 722A00, política industrial, la línea de subvención S1460, con la denominación "Impulso a la formación especializada para la fabricación de baterías", con un importe total de 3.000.000 euros, y beneficiario Power HoldCo Spain, S.A.U., hoy denominada PowerCo Battery Spain, S.A.U., como consecuencia del cambio de denominación social inscrito en el registro mercantil de Valencia con fecha 30 de noviembre de 2023.

La finalidad de la presente resolución es canalizar a favor de PowerCo Battery Spain, S.A.U. (en adelante PowerCo), la subvención que figura en el vigente presupuesto de la Generalitat dentro del crédito consignado, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por PowerCo, estableciendo sus bases reguladoras, en los términos previstos en el citado artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

Esta línea de subvención se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y los del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y Turisme Comunitat Valenciana para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 21 de mayo de 2024, de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, modificado por resoluciones de 5 de marzo y 19 de mayo de 2025.

El Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2022, del Consell, complementado por Acuerdo de 21 de junio de 2024, declara proyecto territorial estratégico (PTE) para industrias de alto componente tecnológico e innovador la iniciativa presentada por la empresa "Power Holdco Spain, S.A.U.", en el término municipal de Sagunto.

El Grupo Volkswagen, con sede en Wolfsburg, es uno de los principales fabricantes de automóviles del mundo y el mayor de Europa. A través de PowerCo, la empresa de baterías del Grupo Volkswagen, tiene previsto invertir en fábricas de celdas de baterías para cubrir la creciente demanda de celdas y captar mayor valor añadido en la transformación hacia el vehículo eléctrico. Por tanto, es una gran oportunidad para permitir que España siga liderando la industria de la automoción gracias a la localización en Sagunto de una planta de producción

de celdas de baterías que representa la punta de lanza de la transformación sostenible del sector automovilístico.

La instalación prevista en Sagunto garantizará la cobertura de la cadena de valor local gracias a la construcción de la primera gran fábrica de celdas de baterías en España, que, a su vez, será de las primeras fábricas de celdas de baterías que construirá el Grupo Volkswagen.

En este sentido, tener la fábrica de Sagunto como referente permitirá reducir significativamente el tiempo y el coste necesarios para desarrollar, diseñar y planificar instalaciones adicionales. En materia de innovación, la instalación y todos los procesos asociados a la misma suponen un elevado grado de avance técnico y tecnológico convirtiéndose en un referente a nivel regional y nacional.

Es importante remarcar que, para poder llevar a cabo y garantizar el objetivo productivo de la fábrica, es necesario realizar una capacitación de los empleados de esta, para poder asegurar una fiabilidad íntegra en todos los procesos asociados. Por ello es de vital relevancia la presente línea por cuanto va a permitir planificar, coordinar y abordar un plan de formación gradual para todos los trabajadores que permitirá optimizar el nivel de cualificación y capacitar de forma significativa y específica a los participantes de la organización.

Asimismo, el programa de formación aborda dos aspectos fundamentales. Por un lado, brinda al empleado la oportunidad de adquirir nuevos conocimientos para mejorar el perfil profesional, mientras que, por otro lado, permite a la empresa contar con un equipo más calificado y preparado. Por lo tanto, la gestión de la formación en la empresa desempeña un papel crucial, aportando entre otras la ventaja del incremento de productividad, nuevas oportunidades a los trabajadores y mejora de sus habilidades profesionales, así como la retención del talento.

Adicionalmente a lo anterior, cabe remarcar que las baterías eléctricas están en pleno auge y actualmente existe mucha innovación en cuanto a sus procesos y necesidades, por lo que se considera un sector totalmente nuevo con amplias necesidades de formación.

En este sentido, la capacitación de los empleados en el uso y manejo de celdas de baterías es de suma importancia por razones de seguridad, eficiencia y rendimiento, mantenimiento preventivo de las baterías y actualización tecnológica que permita mantenerse actualizados sobre las últimas innovaciones y tendencias en este campo.

Con la combinación de la capacitación correcta a los empleados y la puesta en marcha de las instalaciones y equipos necesarios para su inicio de actividad, se podrá probar el enfoque de ampliación de la producción de baterías en Europa y, en consecuencia, suministrar de forma suficiente para la electrificación del sector del transporte europeo.

El proyecto pretende ofrecer un plan de formación completo que abarque formaciones para los distintos tipos de perfiles, las fortalezas y actividades que llevarán a cabo en la fábrica.

En este contexto es importante remarcar que, a medida que la producción de la fábrica se aproxima, la necesidad de formación se vuelve cada vez más urgente y amplia, dado que se requiere capacitar a un número significativo y creciente de empleados. Este proyecto permitirá optimizar los niveles de cualificación de los participantes, abordando de manera específica y significativa los desafíos y objetivos de la Compañía, asegurando que cada miembro del equipo esté preparado para contribuir eficazmente a esta nueva etapa de producción.

PowerCo presentó la memoria económica abreviada descriptiva del proyecto de capacitación/formación, con expresión de las fases, lugar, plazos de realización, así como tabla de costes estimados con el desglose detallado del presupuesto subvencionable correspondiente a una ayuda de 2.282.806,70 € frente a los 3.000.000 € del presupuesto de la línea de subvención S146000, habiendo presentado en fecha 25 de junio de 2025, la renuncia parcial del resto de la ayuda por importe de 717.193,30 €.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en virtud del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio, aprobado por el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, del Consell.

Resuelvo:

Primero: Importe máximo de la ayuda y crédito presupuestario.

Conceder a PowerCo Battery Spain, S.A.U, con NIF A16952764, una subvención por un importe máximo de 2.282.806,70 € (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS), con cargo a la línea nominativa de subvención S1460 de los presupuestos de la Generalitat para el año 2025, para las actuaciones y con las condiciones especificadas en esta resolución.

Segundo. Objeto y Actuaciones subvencionables.

La ayuda objeto de esta resolución apoyará la realización del proyecto de formación de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014) (en adelante, RGEC), cuyo detalle se ha incluido en la memoria presentada ante esta Conselleria.

El objeto del presente proyecto se corresponde con un Plan de Capacitación de la empresa PowerCo durante la anualidad 2025 para aumentar y mejorar la empleabilidad de la población de la Comunitat Valenciana a través de la capacitación técnica y profesional de su plantilla, habiéndose estimado que el número de beneficiarios de la formación ascenderá a 352 empleados. El Plan de Capacitación se enmarca en el proyecto de inversión de la futura gigafactoría de Sagunto, desarrollándose en diferentes localizaciones comunitarias e internacionales.

El plan de formación diseñado se divide en tres bloques, adaptado a las habilidades y competencias necesarias para los empleados de cada departamento y/o área funcional, estableciéndose las necesidades de formación, y cuyo detalle se ha incluido en la memoria presentada ante esta Conselleria, y que consta en el expediente administrativo:

1. Análisis de necesidades formativas: identificación de las nuevas capacidades y formación a los trabajadores que participarán en la producción de celdas de baterías de Sagunto. Así como los requisitos de habilidades básicas y transversales requeridos

por los estándares del grupo en cada una de las posiciones. Se llevan a cabo las siguientes actividades:

- a. Identificación de capacidades necesarias, habilidades y conocimientos del personal de PowerCo para acometer el proceso de producción.
 - b. Definición de necesidades: En función de los perfiles necesarios para acometer el proceso de producción y la experiencia previa de los empleados.
2. Diseño, desarrollo y ejecución del plan de formación: Definición del Plan de Formación específico, contenidos y proveedores
- a. Identificación y selección de contenidos/cursos.
 - b. Identificación de proveedores externos.
 - c. Diseño y desarrollo del plan de formación especializada que aborda tanto las competencias genéricas como las específicas. Atendiendo a los perfiles seleccionados y necesidades, el Plan contempla las siguientes etapas de capacitación, combinando seis tipologías de acciones formativas, detalladas a continuación:
 - i. Formación genérica académica denominada "Onboarding": formación académica dirigida a la consolidación de conocimientos y capacidades genéricas. Esta etapa se aplica a todos los empleados de nueva contratación. Su duración total estimada será de una semana.
 - ii. Formación académica denominada "Onboarding técnico": dirigida a la consolidación de conocimientos y capacidades técnicas sobre celdas de baterías. Esta etapa se aplica a todos los empleados con cargos o posiciones técnicos de nueva contratación y su duración total estimada será de una semana. Estas sesiones serán impartidas en Valencia y constarán del curso impartido por el ITE (Células de Iones de Litio: Componentes, Integración y Pruebas).
 - iii. Formación de habilidades básicas o "core skills": Los cursos de Core Skills están diseñados para fortalecer las competencias fundamentales necesarias en el entorno laboral actual, abarcando una amplia gama de temas esenciales para el desarrollo profesional, incluyendo programas como el Management Development Program y el Leadership Development Program, que forman líderes efectivos, así como Project Management, que ofrece herramientas para la ejecución de proyectos. Además, se abordan habilidades clave como la comunicación, el trabajo en equipo, la inteligencia emocional y la gestión del tiempo, complementados por entrenamientos interculturales y módulos de Insights Discovery para el desarrollo personal y profesional.
 - iv. Formación de habilidades transversales en idiomas: Dado que la empresa y el grupo VW tienen una fuerte matriz en Alemania, la formación en idiomas se convertirá en un aspecto esencial de esta fase. El conocimiento de idiomas como el inglés, alemán y español será fundamental para facilitar la comunicación en un entorno de trabajo globalizado.

- v. Formación de habilidades técnicas o “technical skills”: especializada específicamente relacionada con los procesos productivos que será impartida en China y Alemania.
- vi. Formación práctica denominada “On the job training”: capacitación enfocada a la consolidación de las competencias específicas de cada departamento y función., Facilitando el aprendizaje en condiciones de operación. El objetivo es que las formaciones se impartan en la gigafactoría de China y en Alemania.

La duración máxima del Plan de Capacitación se establecerá entre enero y diciembre de 2025, con diferentes fechas de inicio para cada perfil, las cuales dependerán de la fecha de incorporación de los empleados en la compañía.

- 3. Seguimiento y monitorización, consistente en el análisis de la calidad de la formación y la evaluación de la consecución de los objetivos mediante las siguientes tareas:
 - Visualización de los resultados cuantitativos y cualitativos para las distintas áreas y colectivos.
 - Definir los indicadores para la identificación de las áreas de riesgo y susceptibles de mejora.
 - Elaboración de estrategias de mejora para las distintas áreas y colectivos identificados como prioritarios.

Tercero. Incompatibilidad con otras ayudas.

La ayuda concedida para el proyecto objeto de esta resolución es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para los mismos costes subvencionados por la presente resolución, por lo que en ningún caso se vulneran las reglas de acumulación del artículo 8º del RGEC.

Cuarto. Compatibilidad con política europea de defensa de la competencia.

- 1. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell sobre el Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que la ayuda por un importe máximo de 2.282.806,70 € identificada en el resuelto segundo se ampara en el capítulo I y en el artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento

de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017), y el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DOUE L 215 de 07.07.2020), así como el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021 (DOUE L 270 de 29 de julio de 2021) y el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio, por el que modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167/1 de 30 de junio de 2023).

2. En virtud del artículo 1.2 del RGEC, éste no se aplicará a:

a) los regímenes contemplados en las secciones 1 (a excepción del artículo 15), 2 (a excepción de los artículos 19 quater y 19 quinquies) 3, 4, 7 (a excepción del artículo 44) y 10 del capítulo III del RGEC, si el presupuesto anual mediano en ayudas estatales por Estado miembro es superior a 150 millones €, a partir de 6 meses desde su entrada en vigor, así como las ayudas ejecutadas en forma de productos financieros en conformidad con la sección 16 del capítulo III, si el presupuesto anual mediano en ayudas estatales por Estado miembro es superior a 200 millones €, a partir de 6 meses desde su entrada en vigor. En cuanto a las ayudas con arreglo a la sección 16 del capítulo III del RGEC, solo se tendrán en cuenta las contribuciones de un Estado miembro al compartimento de los Estados miembros de la garantía de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo que se destinan a un producto financiero específico para evaluar si el presupuesto medio anual en ayudas estatales del Estado miembro en cuestión relacionado con el producto financiero supera los 200 millones €. La Comisión podrá decidir que el RGEC siga aplicándose a cualquier de esos regímenes de ayudas durante un periodo más largo, después de haber examinado el plan de evaluación pertinente notificado por el Estado miembro a la Comisión, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este régimen. Cuando la Comisión ya haya prorrogado la aplicación del RGEC más allá de los 6 meses iniciales en cuanto a estos regímenes, los Estados miembros podrán decidir prorrogarlos hasta el final del periodo de aplicación del RGEC, siempre que el Estado miembro de que se trate haya presentado un informe de evaluación conforme al plan de evaluación aprobado por la Comisión.

b) las modificaciones de los regímenes contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), diferentes de las modificaciones que no puedan afectar la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al RGEC o que no puedan afectar de manera significativa al contenido del plan de evaluación aprobado;

c) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora;

d) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Quinto. Delegación en el órgano gestor.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General con competencias en industria:

- a) La gestión, seguimiento, vigilancia y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago procedente.
- b) La resolución por la que se acuerde la minoración o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), su reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. La Dirección General con competencias en industria será además la competente para resolver las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la firma de la presente resolución, en especial las referidas a aceptar las renunciaciones y autorizar las modificaciones del plan de actuaciones subvencionado y de la subvención concedida.

Sexto. Declaraciones responsables y Documentos previos.

1. Se dan los supuestos previos necesarios para la firma de la presente resolución, dado que PowerCo Battery Spain, S.A.U. ha aportado ante la Dirección General con competencias en industria:

1º- La documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

2º- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas enumeradas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3º- Declaración responsable que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se hubieren exigido, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4º- Declaración responsable de que se encuentra al corriente en el cumplimiento que establece el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el cual se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación con discapacidad.

5º- Declaración responsable de que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior (art. 1.4 a) RGEC) y no se encuentra en crisis según se define en el apartado 18 del artículo 2 del RGEC.

6º- Declaración responsable de que no ha solicitado ni recibido ayudas de otras administraciones públicas para los mismos costes subvencionables que los del proyecto objeto la presente resolución.

7º.- Declaración responsable de que entre las materias a impartir por la empresa dentro del proyecto no incluye ninguna para cumplir normas nacionales obligatorias en materia de formación.

8º.- Declaración responsable de que los trabajadores de PowerCo que cursen la formación objeto de la presente ayuda "Impulso a la formación especializada para la fabricación de baterías", prevista en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, línea S1460 del programa 722.20 "Política Industrial", tendrán una relación laboral con PowerCo desde el inicio de las actuaciones formativas y mantendrán su relación laboral con la compañía hasta, al menos, el 1 de enero de 2027, salvo que concurran las causas que se detallan a continuación:

- a. Que la persona trabajadora cese en su puesto como consecuencia de una baja voluntaria.
- b. Que la persona trabajadora no supere el periodo de prueba legal.
- c. Que concurra alguna de las causas de despido disciplinario regulado en el Estatuto de los Trabajadores.

9º.- Certificación de 11 de abril de 2025, emitida por auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atiende al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente, con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora, que concluye que no se incumplen los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, al objeto de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago conforme exige el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones.

2. PowerCo ha presentado los siguientes documentos previos a la firma de la presente resolución:

1º En fecha 19 de diciembre de 2024 previamente al inicio del proyecto objeto de esta resolución amparada en el RGEC, PowerCo presentó a la Generalitat solicitud de ayudas para apoyar su ejecución, de conformidad con el artículo 6.2 del RGEC, habiendo la Generalitat verificado antes de conceder la ayuda, que las mismas tendrán un efecto incentivador en los términos del artículo 6.3. b) del RGEC.

2º En fecha 25 de junio de 2025, PowerCo ha justificado de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, la contratación con el Instituto Tecnológico de la Energía (ITE), al ser el único proveedor localizado que puede ofrecer el servicio.

Séptimo. Requisitos, costes subvencionables e intensidades de ayudas para las actuaciones subvencionables.

A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Las ayudas a la formación reguladas en el artículo 31 del RGEC e identificadas en el resuelto segundo, deben cumplir las condiciones previstas en el capítulo I del RGEC y las siguientes:

1. No se concederán ayudas para formación que las empresas impartan para cumplir normas nacionales obligatorias en materia de formación.
2. Serán subvencionables los costes siguientes:
 - a) Los costes de personal de los formadores, correspondientes a las horas en que estos participen en la formación, contemplándose en el proyecto de formación costes imputables a este concepto por importe de 860.446,09 €.
 - b) Los costes de funcionamiento en que incurran los formadores y los beneficiarios de la formación, directamente relacionados con el proyecto de formación, como gastos de viaje y alojamiento, materiales y suministros vinculados directamente al proyecto, y la amortización de instrumentos y equipos, en la medida en que se utilicen exclusivamente para el proyecto de formación, por importe un importe estimado de 1.167.748,30 €, IVA excluido.
 - c) Los costes de servicios de asesoramiento relacionados con el proyecto de formación, por importe un importe estimado de 100.000 €, IVA excluido.
 - d) Los costes de personal de los beneficiarios de la formación por un importe de estimado 2.119.494,80 €, IVA excluido y los costes indirectos generales (gastos administrativos, alquileres, gastos generales) por las horas en las que los beneficiarios participen en la formación, por un importe estimado de 317.924,22 €, IVA excluido.
3. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables.
4. Los umbrales fijados en el art. 4.1 del RGCE no podrán ser eludidos mediante la división artificial de los regímenes de ayuda o de los proyectos de ayuda.

Octavo. Obligaciones de la empresa beneficiaria.

PowerCo queda obligada a:

- a) Realizar las actividades descritas en la presente resolución de manera que se cumpla la finalidad de estas, ajustándose al proyecto previsto en la memoria presentada por PowerCo.
- b) Comunicar a la Dirección General con competencias en industria la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución, dando lugar con ello a la modificación de la subvención prevista o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Así como a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante al menos 10 años, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- e) Adoptar las medidas de publicidad activa de acuerdo con el resuelto decimonoveno de la presente resolución. El cumplimiento de estas obligaciones de publicidad se justificará ante la empresa auditora y su incumplimiento total o parcial podrá considerarse como insuficiente justificación de la subvención.
- f) Acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de la propuesta del pago.
- g) Que los trabajadores de PowerCo que cursen la formación objeto de la presente ayuda "Impulso a la formación especializada para la fabricación de baterías", tendrán una relación laboral con PowerCo desde el inicio de las actuaciones formativas y mantendrán su relación laboral con la compañía hasta, al menos, el 1 de enero de 2027, salvo que concurran las causas que se detallan a continuación:
 - a. Que la persona trabajadora cese en su puesto como consecuencia de una baja voluntaria.
 - b. Que la persona trabajadora no supere el periodo de prueba legal.
 - c. Que concurra alguna de las causas de despido disciplinario reguladas en el Estatuto de los Trabajadores.
- h) Certificar la formación recibida a cada uno de los alumnos que hayan participado en el Plan de formación, dejando constancia en dicha certificación de la duración de la misma y su contenido. En dicho certificado o diploma participativo se visibilizará el logo de la Conselleria de Innovación, Industria Comercio y Turismo, así como la denominación de la línea de subvención.
- i) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley General de Subvenciones.

Noveno. Justificación de la ayuda.

1. PowerCo podrá presentar la documentación justificativa hasta el 16 de diciembre de 2025, incluido, y lo harán mediante el trámite de Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas en la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450

2. PowerCo deberá justificar y acreditar la realización de las actividades previstas en esta resolución presentando ante la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo la documentación justificativa siguiente:

- A) Una memoria descriptiva de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- B) Una memoria económica justificativa de los costes pagados en cada una de las actividades realizadas.
- C) Un informe de auditoría de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal. Serán tenidos en cuenta los justificantes de gasto y pago desde el 1 de enero de 2025 hasta el 16 de diciembre de 2025, salvo los gastos del mes de noviembre de 2025 que se acreditará su pago en la forma y plazo establecido en el apartado 3º del presente resuelvo.
- D) Documentación acreditativa del cumplimiento del resto de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución.
- F) A efectos de justificar la participación de los beneficiarios en la formación, se emitirá por PowerCo un único certificado de participación en el que se anexe la relación de cursos y participantes en el mismo, identificando el nombre del curso/s, horas de duración y fecha de celebración de este.

3. A efectos de justificación, se considerará que el gasto subvencionado se ha realizado siempre que haya sido totalmente pagado en la fecha límite de justificación. Todos los gastos subvencionables deberán realizarse hasta el 16 de diciembre de 2025. No obstante, se admitirán como subvencionables los gastos de seguridad social y viajes correspondientes al mes de noviembre de 2025 sin necesidad de acreditar que han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación siempre que la empresa beneficiaria acredite el pago efectivo de esos gastos, mediante adenda al informe de auditoría, que deberá presentarse antes del 31 de enero de 2026. En caso de no acreditarse en dicho plazo el pago efectivo de los citados gastos de seguridad social y viajes del mes de noviembre, se iniciará el procedimiento de revocación parcial y reintegro, por importe de los gastos que no se haya justificado adecuadamente, más los intereses de demora que correspondan.

4. Los pagos sólo se admitirán si están realizados a través de entidad financiera, y su justificación se realizará mediante copia del extracto o documento bancario equivalente que acredite la salida efectiva de los fondos junto con copia de la transferencia, del cheque nominativo o documento equivalente bancario cuya empresa beneficiaria coincida con la empresa prestadora del servicio o las personas titulares de la nómina.

Asimismo, según lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones los gastos subvencionables en los que haya incurrido PowerCo en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de

aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5. Los costes indirectos generales (gastos administrativos, alquileres, gastos generales) por las horas en las que los beneficiarios participen en la formación, no será preciso aportar justificantes de gasto cuando para su cálculo se haya aplicado un porcentaje del 15 por ciento sobre los costes de personal de los beneficiarios de la formación válidamente justificados.

6. Las facturas que estén obligadas a expedir y entregar las empresas proveedoras se atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, consignando en su caso el IVA repercutido.

7. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, PowerCo deberá justificar ante la empresa auditora, que deberá dejar constancia en su informe, haber solicitado -antes de la contracción del gasto- como mínimo tres ofertas de diferentes proveedoras -sin vinculación entre ellas - salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, y así se haga constar en un informe firmado por quien ostente la representación legal, que deberá contener al menos una explicación de las características de los gastos que hicieron imposible la localización de un mínimo de tres ofertas, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la presente resolución de concesión. Cuando exista previa autorización para contratar a una entidad vinculada, este artículo quedará sin efecto.

Décimo. Plazo de realización de las actuaciones subvencionables.

La realización de las actuaciones subvencionables deberá producirse entre el 1 de enero de 2025 y el 16 de diciembre de 2025, sin perjuicio de la obligatoriedad de presentar la documentación justificativa en la fecha establecida en el resuelto noveno.

Undécimo. Pago de la subvención.

La Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, procederá al pago de la ayuda una vez PowerCo haya ejecutado y justificado las actividades objeto de la presente resolución, siempre que haya cumplido todas las obligaciones exigibles para la justificación de la ayuda.

Duodécimo. Resolución de incidencias y supuestos de modificación de la subvención.

PowerCo podrá solicitar las modificaciones y variaciones que estime pertinentes sobre los costes subvencionables previstos, que se aceptarán siempre que la variación o modificación pretendida no altere la naturaleza de las actividades y no dañe derechos de tercero. La solicitud deberá presentarse hasta el 20 de noviembre de 2025 ante la Dirección General con competencias en industria para su aprobación con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Se podrá aceptar la compensación de gasto entre costes subvencionables y entre los distintos conceptos que los integran hasta un máximo del 20 % sin que sea necesario presentar una solicitud de modificación.

Decimotercero. Subcontratación.

Según lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley General de Subvenciones, se entiende que una entidad subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. No se considerarán subcontrataciones a estos efectos concertar con terceros aquellos gastos en que tenga que incurrir PowerCo para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten un valor añadido al contenido de esta.

PowerCo podrá subcontratar, en su caso, hasta la totalidad de las actuaciones objeto de la presente resolución, admitiéndose expresamente las contrataciones realizadas con empresas vinculadas. En el caso de que el importe subcontratado supere el 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 € (SESENTA MIL EUROS), la beneficiaria deberá celebrar el correspondiente contrato por escrito y solicitar previamente la autorización de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo para la correspondiente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto se entenderán autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de quince días naturales desde su comunicación a la Conselleria sin que esta haya manifestado su oposición a los mismos. No será necesaria dicha autorización en el caso de que la beneficiaria ya hubiera suscrito el contrato con carácter previo a la firma de la resolución o hubiere solicitado autorización previa a esta Conselleria.

En el caso de que la actividad subvencionada se concierte a través de entidades vinculadas el importe subvencionable en ningún caso excederá del coste incurrido por la entidad vinculada, debiéndose acreditar la realización del coste en la justificación en los términos establecidos en el resuelto noveno.

Decimocuarto. Minoración, anulación y reintegro de la subvención.

1. Procederá la minoración de la ayuda, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, su reintegro con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que PowerCo incumpla las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente resolución y en la normativa aplicable, en especial en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de los fines para los que se otorga la subvención.
- b) Incumplimiento de la realización de las actuaciones aprobadas o de los gastos subvencionables.
- c) Nula o insuficiente justificación de la subvención.
- d) Concesión con posterioridad a la firma de la presente resolución de otras ayudas públicas para los mismos costes subvencionables.
- e) En los casos en que concurra alguna de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- f) De acuerdo con el Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, el incumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos asumidos por la beneficiaria

y de los compromisos específicos establecidos en la presente resolución en materia de subcontratación, de carácter medioambiental, de transparencia y sociales, en este último caso, concretamente el incumplimiento del compromiso de mantenimiento de empleo de los trabajadores beneficiarios de la subvención hasta al menos el 1 de enero de 2027, en cuyo caso la ayuda se reintegrará parcialmente y por el importe de la ayuda recibida para el trabajador que causa dicho incumplimiento.

- g) Cuando la ejecución o la justificación del proyecto de inversión subvencionado alcance al menos el 40 % del presupuesto aprobado inicial o el 70 % del presupuesto del proyecto modificado previa autorización, la minoración o, en su caso, el reintegro se calculará proporcionalmente a la parte del proyecto que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.

2. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará en todo caso que se ha producido un incumplimiento total, que conlleva la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total de la ayuda pagada, más los intereses de demora desde el pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales de las actuaciones aprobadas.
- b) Ejecución o justificación inferior al 40 % del importe total aprobado inicial, o al 70% del importe modificado previa autorización.
- c) Alteración sustancial de los fines para los que se concedió la subvención.

Decimoquinto. Documentos y comunicación electrónica.

Tanto las memorias, el informe de auditoría, como el resto de los documentos a presentar deberán firmarse electrónicamente, utilizando para ello su certificado de persona jurídica, un certificado electrónico de representación, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o un certificado digital de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.

La notificación electrónica de los actos administrativos relativos a esta resolución se realizará, con carácter general, por comparecencia en la sede electrónica de la Generalitat, del siguiente modo:

- a) PowerCo, o la persona representante debidamente registrada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Generalitat.
- b) Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por PowerCo un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación para recibir en la sede electrónica de la Generalitat.
- c) Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, que transcurridos diez días naturales a partir de la fecha de puesta a disposición de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que de oficio o a instancia de la destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.
- d) Si PowerCo acepta la notificación en el plazo otorgado, podrá acceder a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato para impresión.
- e) Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica en el plazo otorgado, produciendo los efectos previstos en

la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimosexto. Régimen jurídico aplicable.

Estas ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en esta resolución por:

- Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público empresarial y de subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Decimoséptimo. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. La aceptación de la presente ayuda conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme a lo establecido en la presente resolución, en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la entidad interesada o por su representante, pudiendo acceder en la siguiente dirección web al Registro de Actividades de Tratamiento <http://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>
3. Las personas a que se refiere la presente resolución tienen los siguientes derechos:
 - a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del o de la representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>
 - b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

c) Delegado/a de Protección de Datos. En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:
Dirección electrónica: dpd@gva.es
Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

d). Más información de protección de Datos
https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

Decimoctavo. Verificación de datos.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Decimonoveno. Deber de transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios/as de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria a la que hace referencia el artículo 8.2 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de PowerCo, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigésimo. Compromisos de responsabilidad social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell se incluyen los siguientes compromisos de responsabilidad social:

- a) La ejecución de las actuaciones subvencionadas no deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual, y deberán facilitar, o al menos no impedir, la accesibilidad para las personas discapacitadas.
- b) En toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención se utilizará un lenguaje no sexista. Todos los materiales, imágenes y documentación evitarán las imágenes discriminatorias de las mujeres y fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

Vigesimoprimer. Efectos y recursos.

1. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a PowerCo.

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 114. c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

- a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, en conformidad con el que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, a fecha de la firma digital.

La consellera de Innovación, Industria Comercio y Turismo.